

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00150 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos:

1º Informe al Despacho cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados, allegará la evidencia correspondiente, y prestará el respectivo juramento (art. 90 numeral 1 ibídem y art. 8 decreto 806 de 2020).

2º De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 84 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 85 del Código General del Proceso y por ser un requisito *sine quanon*, allegará el respectivo certificado de existencia y representación de la copropiedad demandada, el cual se solicita debido a que dicho documento no consta en la base de datos a las que tiene acceso esta sede judicial.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf68cf3e343a564913bb594e1e5e18f6246341ea05b1d3defa47b789e863d79**

Documento generado en 02/06/2022 12:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>